



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 AGO. 2025

2025-5-1-0005605

VISTO: el Proyecto de Acuerdo a celebrarse entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la provisión de servicios de administración y otros servicios de apoyo;

RESULTANDO: I) que PNUD pertenece a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y posee amplia experiencia en materia de contrataciones estatales en la región y el mundo, brindando servicios de apoyo a entidades gubernamentales en los procesos de contrataciones, incluyendo el desarrollo de capacidades locales;

II) que PNUD y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay firmaron el 12 de diciembre de 1985, un Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley N° 15.957, de 2 de junio de 1988, el cual contiene las condiciones esenciales bajo las cuales el PNUD presta asistencia al Gobierno en sus esfuerzos por lograr el desarrollo humano sostenible en consonancia con los programas y prioridades nacionales para el desarrollo;

III) que en el marco del mencionado Acuerdo, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha solicitado la asistencia del PNUD para la provisión de servicios de administración y otros servicios de apoyo;

CONSIDERANDO: I) que es necesaria la suscripción del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y PNUD a fin de lograr los objetivos estratégicos planificados;

II) que el monto del referido Acuerdo asciende a \$ 4.384.673 (pesos uruguayos cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres);

III) que así mismo, el citado documento establece el cronograma de pagos a efectos de lograr una eficiente ejecución de las tareas a realizar;

IV) que dichas transferencias se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por la ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas;

V) que se cuenta con crédito suficiente en el Inciso 05, Unidad Ejecutora 001, Financiación 1.1, Programa 488, Objeto del Gasto 581 y en el Inciso 05, Unidad Ejecutora 013, Financiación 1.3, Programa 016, Objeto del Gasto 581;

GG/DPI/A-MB

VI) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas no presenta observaciones al presente trámite;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por un monto de \$ 4:384.673 (pesos uruguayos cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres), cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Autorízase al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Gabriel Oddone y al Sr. Martín Clavijo, en representación de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, la suscripción del referido Acuerdo.

3º) La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 001, Financiación 1.1, Programa 488, Objeto del Gasto 581 y al Inciso 05, Unidad Ejecutora 013, Financiación 1.3, Programa 016, Objeto del Gasto 581.

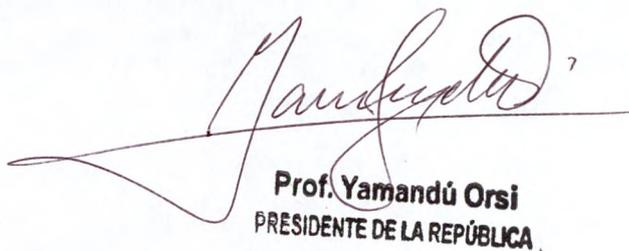
4º) Transfírase por el Ejercicio 2025 al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la suma de \$ 2:975.181 (pesos uruguayos dos millones novecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y uno), imputando dicho gasto al Inciso 05, Unidad Ejecutora 001, Financiación 1.1, Programa 488, Objeto del Gasto 581 y al Inciso 05, Unidad Ejecutora 013, Financiación 1.3, Programa 016, Objeto del Gasto 581.

5º) Delégase a la Directora General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas para ordenar las siguientes transferencias a realizarse, en el marco del convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el año 2026.

6º) Dese cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas y pase a la División Administración de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MEMORÁNDUM PARA LA PROVISIÓN DE
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE APOYO

ENTRE

EL GOBIERNO DE URUGUAY Y
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

El Acuerdo Básico de Asistencia (de aquí en adelante denominado "SBAA"), firmado el 12 de diciembre de 1985 entre el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** (de aquí en adelante denominado "PNUD") y el Gobierno de **Uruguay** (de aquí en adelante denominado el "Gobierno"), contiene las condiciones esenciales bajo las cuales el PNUD presta asistencia al Gobierno en sus esfuerzos por lograr el desarrollo humano sostenible en consonancia con los programas y prioridades nacionales para el desarrollo.

En el marco del mencionado SBAA, Acuerdo Básico, el Gobierno ha solicitado la asistencia del PNUD para la provisión de servicios de administración y otros servicios de apoyo, según se especifica en este Memorándum para la Provisión de Servicios, incluyendo los Apéndices I a VI del mismo (de aquí en adelante denominado el "Acuerdo").

1. (a) El Gobierno pondrá a disposición del PNUD la cantidad de \$U 4:384.673 (pesos uruguayos cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres) 'equivalente a US\$ 109.071 (dólares de los Estados Unidos de América ciento nueve mil setenta y uno) al tipo de cambio operacional de la ONU vigente en **julio de 2025'** en relación con la financiación de las actividades descritas en el Apéndice I (de aquí en adelante denominada la "Actividad") y comprometer al PNUD de conformidad con el presente Acuerdo.
- (b) El Gobierno estará representado por el Ministerio de Economía y Finanzas para todos los asuntos relacionados con la implementación de la Actividad y por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) que registrará y coordinará su ejecución.
- (c) El PNUD estará representado por la Oficina local del PNUD en Uruguay para todos los asuntos relacionados con la implementación de la Actividad.
2. (a) El PNUD será responsable, con la debida diligencia y eficiencia, de poner a disposición los servicios de administración y otros servicios de apoyo para la Actividades que se describen en el Apéndice II (de aquí en adelante denominados los "Servicios"), sujeto a que el Gobierno cumpla con sus obligaciones descritas en dicho apéndice en tiempo oportuno
- (b) La duración de este Acuerdo es de 2 (dos) años calculados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones de los

párrafos 16 y 17 de este Acuerdo.

(c) El PNUD y el Gobierno mantendrán estrechas consultas con respecto a todos los aspectos de la provisión de los Servicios.

3. El costo total del PNUD para proporcionar los Servicios para implementar las Actividades descritas en este Acuerdo es de US\$ 109.071 (dólares de los Estados Unidos de América ciento nueve mil setenta y uno), que incluye una comisión de gestión de US\$ 4.195 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil ciento noventa y cinco) sobre el presupuesto detallado adjunto como Apéndice III.

4. (a) El Gobierno depositará, inmediatamente después la fecha de la firma del presente Acuerdo, la cantidad de \$U 4:384.673 (pesos uruguayos cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres) en la cuenta de contribuciones del PNUD, Cuenta Corriente en pesos uruguayos, número 1218182 en el Banco BBVA de Uruguay, de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

Fecha del Primer Pago Parcial: a la firma de contrato

Monto: \$U 2:975.181

Fecha del Segundo Pago Parcial: Enero 2026

Monto: \$U 1:409.492

(b) El valor del pago recibido, si se efectúa en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América, se determinará aplicando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del pago. En caso de que se produzca un cambio en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas antes de que el PNUD utilice la totalidad del pago percibido, el valor del remanente de los fondos que se mantenga en ese momento, se ajustará en consecuencia. Si en tal caso se registrara una pérdida en el valor del remanente de los fondos, el PNUD informará al Gobierno con miras a determinar si el Gobierno puede otorgar una financiación adicional. En caso de que no se disponga de esa financiación adicional, el PNUD podrá reducir, suspender o terminar la asistencia proporcionada en el marco del presente Acuerdo.

(c) En caso de modificación a la duración del presente Acuerdo, el importe total del presupuesto y/o el alcance de los servicios requerirá consultas entre el PNUD y el Gobierno con miras a llegar a un acuerdo, incluida una revisión de la comisión de gestión.

(d) El PNUD no estará obligado a iniciar o continuar la prestación de los servicios hasta que se hayan recibido los pagos mencionados anteriormente en el inciso (a), de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

(e) Los ingresos por concepto de intereses atribuibles a la financiación se abonarán a la

cuenta del PNUD, serán retenidos por el PNUD y se utilizarán de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos del PNUD.

5. (a) El PNUD proveerá los Servicios especificados en el Apéndice II, de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos del PNUD.
- (b) En caso de que el PNUD suscriba contratos con consultores individuales o firmas consultoras para la provisión de dichos Servicios, las siguientes reglas aplicarán:
 - (i) El PNUD hará los arreglos que considere necesarios para cumplir con todos los pagos adeudados a dichas personas o firmas consultoras y cualquier otro gasto en relación con la labor de los mismos.
 - (ii) En el desempeño de sus responsabilidades de conformidad con sus respectivos términos de referencia contractuales, dichas personas o firmas contratadas por el PNUD trabajarán bajo la supervisión del/Ministerio de Economía y Finanzas y cooperarán estrechamente con el Gobierno Receptor, según corresponda. El PNUD proveerá a dichos consultores la orientación y el apoyo necesario para el cumplimiento de la actividad.
- (c) El PNUD administrará, en consulta con el Gobierno, cualquier capacitación mencionada en el Apéndice II.
- (d) En caso de que el PNUD realice las adquisiciones de equipos y suministros mencionados en el Apéndice II:
 - (i) Desde el recibo y aceptación de dichos equipos e insumos por parte del Gobierno, la titularidad le corresponderá al Gobierno
 - (ii) En la medida en que los costos correspondientes a derechos, impuestos o cargos aduaneros relacionados al despacho de dichos equipos y suministros al país no estén sujetos a una exención por parte del Gobierno, el Gobierno será responsable por dichos costos.
- (e) Con respecto a la contratación de seguros para los Servicios:
 - (i) el PNUD se encargará de contratar seguros conforme a sus procedimientos estándares para miembros, consultores individuales, equipos y suministros.
 - (ii) Se requerirá a las firmas consultoras contratar sus propios seguros, de acuerdo con los términos de sus respectivos contratos.
 - (iii) Si el Gobierno notifica al PNUD sobre requisitos especiales de seguro en lo que se refiere a los servicios, el PNUD procurará las medidas apropiadas para obtener dichos seguros, cuyo costo se imputará al Presupuesto. Si no se dispone de fondos suficientes,

el Gobierno cubrirá el costo con sus propios recursos, independientemente de la Contribución. En tales casos, el PNUD no celebrará ningún acuerdo para la obtención de un seguro especial hasta que el Gobierno le proporcione los recursos adicionales para cubrir los costos de aquél.

- (f) En caso de reclamos de cualquier índole, incluyendo la pérdida o daño de equipo y suministros, el PNUD intentará resolver la controversia y la responsabilidad del PNUD se limitará a los importes recuperados. Los costos incurridos por el PNUD en el manejo de tales reclamaciones, demandas o responsabilidades se recuperarán del Presupuesto. Si no se dispone de fondos suficientes, el Gobierno cubrirá los gastos con cargo a sus propios recursos, separados y apartados del Presupuesto.

6. El PNUD no será responsable por los costos relacionados con la defensa, acuerdos, sentencias/decisiones/laudo de cualquier reclamos o demandas resultantes de la implementación de este Acuerdo de Servicios.

- 7. (a) Los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo serán administrados de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos del PNUD. Todas las cuentas e informes financieros estarán exclusivamente sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento, las Reglas, las políticas y los procedimientos financieros del PNUD.

(b) Todas las transacciones financieras deberán ser contabilizadas en una cuenta contable independiente establecida para esta actividad y deberán estar expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. Las transacciones en monedas que no sean el dólar de los Estados Unidos de América serán realizadas y contabilizadas al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha de la transacción según mencionado en el apartado 3.

8. Se seguirán los siguientes arreglos financieros y contables generales con respecto a la prestación de Servicios bajo este Acuerdo:

a) El PNUD preparará, en consulta con el Gobierno, las revisiones presupuestarias que considere oportunas para garantizar que el cronograma de actividades refleje con la mayor precisión posible la prestación de los servicios acordados. Las reprogramaciones presupuestarias entrarán en vigor inmediatamente después de la firma del PNUD. Todas las demás revisiones presupuestarias que no cambien las asignaciones entre las categorías presupuestarias especificadas en el presupuesto (Apéndice III), incluidas las revisiones presupuestarias que reflejen la finalización de actividades, entrarán en vigor automáticamente 30 (treinta) días después de ser propuestas por el PNUD, al menos que el Gobierno se oponga dentro de ese plazo.

b) Si, debido a circunstancias imprevistas, se estima que los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo no son suficientes para cubrir el costo total de los servicios especificados en el Apéndice II, el PNUD informará al Gobierno en consecuencia. El Gobierno y el

PNUD celebrarán consultas con miras a acordar los ajustes pertinentes de los Servicios a fin de garantizar que la financiación sea suficiente para cubrir todos los gastos relacionados con la prestación de los mismos. En el ínterin, y mientras esté pendiente dicho acuerdo, todo costo o gasto incurrido por el PNUD para asegurar la continuación o la conclusión ordenada de los Servicios se considerará que forma parte del Apéndice II.

9. El PNUD remitirá los informes relacionados a la actividad según sean razonablemente requeridos por el Gobierno. Adicionalmente, El PNUD proveerá al Gobierno los siguientes informes de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes del PNUD.

(a) Se presentará al Gobierno un estado financiero anual de conformidad con el formato que figura en el Apéndice IV.

(b) Dentro de los seis meses siguientes al final del año siguiente a la fecha de terminación o terminación del presente Acuerdo, se presentará al Gobierno un estado financiero final, de conformidad con el formato que figura en el Apéndice IV.

10.. Cualquier saldo de los fondos recibidos y no comprometidos al finalizar los Servicios será devuelto sin demora al Gobierno.

11. El SBAA, y en particular sus Artículos IX y X, se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las actividades previstas en el presente Acuerdo (véase el Apéndice V). Este Acuerdo es el Documento de Proyecto a que se hace referencia en el SBAA.

12. (a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o en relación al presente Acuerdo o cualquier incumplimiento del mismo, será resuelto mediante arbitraje, al menos de que sea resuelto en negociaciones directas, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente. A menos que se acuerde lo contrario, la autoridad de nombramiento bajo las Reglas será el Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje. Las partes acuerdan someterse a cualquier laudo arbitral dictado de conformidad con esta disposición, en carácter de resolución final de cualquier disputa.

(b) Cuando, en el curso de las negociaciones directas mencionadas anteriormente, las partes deseen llegar a una solución amistosa de la disputa, controversia o reclamación mediante la conciliación, ésta se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Conciliación de la CNUDMI actualmente en vigencia, o de acuerdo con cualquier otro procedimiento que pueda ser acordado entre las partes.

(c) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo o relativo a una disposición del mismo será

considerado como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD.

13. Cualquier modificación del presente Acuerdo o de cualquier apéndice del mismo se efectuará por mutuo acuerdo de las partes mediante una carta de acuerdo complementaria apropiada.

14. El Gobierno y el Representante Residente del PNUD se mantendrán plenamente informados de todas las medidas adoptadas para llevar a cabo el presente Acuerdo o que pudieran afectarlo.

15. Toda la correspondencia relativa a la aplicación del presente Acuerdo, que no sea el presente Memorándum para la Prestación de Servicios o sus enmiendas, deberá dirigirse a:

PNUD:

Gobierno:

Sra. Paloma Morazo
Representante Residente a.i. del PNUD

Sr. Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

16. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando el PNUD confirme la recepción del primer pago del Gobierno de conformidad con el párrafo 4 y expirará al término de los Servicios y la liquidación de todas las cuentas en virtud del mismo, a menos que se termine anticipadamente en acuerdo con el párrafo siguiente.

17. (a) El presente Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra, si, en su opinión, se produjera un hecho fuera de su control razonable que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La terminación será efectiva treinta días después de la recepción de la notificación anterior.

(b) Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Acuerdo persistirán a la terminación del Acuerdo en la medida necesaria para permitir la conclusión ordenada de actividades, la retirada de personal, fondos y bienes, la liquidación de cuentas entre las partes y la liquidación de obligaciones contractuales en relación con el personal, contratistas, consultores o proveedores.

Las partes acuerdan y aceptan el presente Memorándum para la Prestación de Servicios por medio de su respectiva firma, según se indica a continuación:

<p>En representación del Gobierno de Uruguay Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI)</p>	<p>En representación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)</p>	<p>En representación del PNUD:</p>
<p>_____</p> <p>(firma)</p>	<p>_____</p> <p>(firma)</p>	<p>_____</p> <p>(firma)</p>
<p>Nombre: Sr. Martín Clavijo Cargo: Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) Fecha:</p>	<p>Nombre: Sr. Gabriel Oddone Cargo: Ministro de Economía y Finanzas Fecha:</p>	<p>Nombre: Sra. Paloma Morazo Cargo: Representante Residente a.i., PNUD Fecha:</p>

Apéndices

Apéndice I	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Apéndice II	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
Apéndice III	PRESUPUESTO
Apéndice IV	INFORMES FINANCIEROS FINALES
Apéndice V	ARTÍCULOS IX Y X DEL ACUERDO BÁSICO DE ASISTENCIA RELATIVAS A LAS FACILIDADES, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Apéndice VI	SOLICITUD DEL GOBIERNO RECEPTOR DE LOS SERVICIOS DEL PNUD

Apéndice I

DESCRIPCIÓN DE LA(S) ACTIVIDAD(ES)

Prestación de Servicios de consultoría para apoyo a las tareas de Organismos Multilaterales de la Dirección General de Secretaría y restantes Unidades Ejecutoras del Inciso Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice II

SERVICIOS

País: Uruguay

Actividad: Contratación de consultores nacionales

Cargo/Título: Apoyo a la Dirección General de Secretaría del MEF

A. Consultores Individuales

Las responsabilidades del Organismo Ejecutor del Gobierno Receptor y del PNUD con respecto a la contratación de consultores individuales serán:

A1. Consultores Individuales (Nacionales)

Gobierno	PNUD	Actividad
x		Preparación del borrador de los Términos de Referencia
	x	Revisión de los Términos de Referencia
(Participación)	x	Preparación de la lista corta de candidatos
(Participación)	x	Selección de consultores
	x	Negociación y firma de contratos
	x	Administración de contratos, incluyendo autorización y arreglos de misiones/viajes
x		Supervisión técnica de consultores
x		Evaluación del avance/progreso de trabajo
x		Revisión y aprobación del reporte final
	x	Pago

B. Administración general y financiera

Las responsabilidades del Organismo Ejecutor del Gobierno Receptor y del PNUD con respecto a la administración contable y financiera de la Actividad serán las siguientes [**MARQUE EL GOBIERNO O LA COLUMNA DEL PNUD CUANDO SEA APROPIADO**]:

Gobierno	PNUD	Actividad
x		Transferencia de Fondos
x		Preparación del plan de trabajo anual
	x	Mantenimiento de cuentas separadas para fondos de actividades
	x	Cálculo y pago de intereses
	x	Informes sustantivos (trimestrales y finales) al Gobierno
En conjunto	En conjunto	Revisión de los progresos realizados en relación con el plan de trabajo y acuerdo sobre las revisiones presupuestarias necesarias
	x	Estado financiero final
	x	Cierre de cuentas y devolución del saldo no utilizado

Apéndice IV

REPORTE FINANCIERO FINAL

(En dólares de los Estados Unidos de América)

Fondos recibidos del Gobierno Financiador:	XXXXXXXXXXXX
Menos:	
Gastos de la Actividad (de acuerdo con la revisión final del presupuesto)	XXXXXXXXXXXX
Saldo no gastado (*)	XXXXXXXXXXXX

(*) El saldo no gastado de los fondos recibidos será reembolsado de acuerdo con lo establecido en el Párrafo 10, una vez que el Informe Final y el reporte Financiera Final hayan sido aceptados por los Gobiernos.

Apéndice V

ARTÍCULOS IX Y X DEL ACUERDO BASICO DE ASISTENCIA ENTRE EL PNUD Y EL GOBIERNO, SOBRE FACILIDADES, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo IX

Privilegios e Inmunidades

1. El Gobierno aplicará tanto a las Naciones Unidas y sus órganos, comprendido el PNUD y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que actúan como Organismos de Ejecución del PNUD, como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, incluidos el representante residente y otros miembros de la misión del PNUD en el país, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
2. El Gobierno aplicará a todo organismo especializado que actúe como Organismo de Ejecución, así como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Órganos Especializados, incluyendo cualquier Anexo a la Convención que se aplique a dicho Organismo Especializado. En caso de que el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) actúe como Organismo de Ejecución, el Gobierno aplicará a sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios y expertos, las disposiciones del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidad del OIEA.
3. A los miembros de la misión del PNUD que se hallen en el país se les concederán los privilegios e inmunidades adicionales que sean necesarios para que la misión pueda desempeñar eficazmente sus funciones.
4. a) Salvo cuando las Partes acuerden lo contrario en los Documentos del Proyecto relativos a proyectos determinados, el Gobierno concederá a todas las personas, con excepción de los nacionales del Gobierno contratados localmente, que presten servicios por cuenta del PNUD, de un organismo especializado o del OIEA que no estén incluidos en los párrafos 1 y 2 *supra* los mismos privilegios e inmunidades que a los funcionarios de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del OIEA en virtud de las secciones 18, 19 ó 18, respectivamente, de las Convenciones sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados, o del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del OIEA.

b) A los efectos de los instrumentos sobre privilegios e inmunidades mencionados anteriormente en este artículo:

- 1) Todos los papeles y documentos relativos a un proyecto que se hallen en poder o bajo control de las personas mencionadas en el inciso 4 a) supra se considerarán documentos pertenecientes a las Naciones Unidas, al organismo especializado correspondiente, o al OIEA, según los casos; y
- 2) El equipo, materiales y suministros que dichas personas hayan traído al país, o hayan comprado o alquilado dentro del país con destino al proyecto, se considerarán propiedad de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del OIEA, según los casos.

5. La expresión “personas que presten servicios” utilizada en los artículos IX, X y XIII del presente Acuerdo, comprende a los expertos operacionales, Voluntarios, consultores, así como a las personas jurídicas y físicas y a sus empleados. En ella están comprendidas las organizaciones o empresas gubernamentales o no gubernamentales que utilice el PNUD, ya sea como Organismo de Ejecución o de otra forma para ejecutar o ayudar en la ejecución de la asistencia que el PNUD preste a un proyecto, y a sus empleados. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de modo que limite los privilegios, inmunidades o facilidades concedidos a tales organizaciones o empresas o a sus empleados en cualquier otro instrumento.

Artículo X

Facilidades para la ejecución de asistencia por el PNUD

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el PNUD, sus Organismos de Ejecución, sus expertos y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos, u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de la asistencia del PNUD. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

- a) Aprobación rápida de los expertos y de otras personas que presten servicios por cuenta del PNUD o de un Organismo de Ejecución;
- b) Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios;

- c) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios;
- d) Derecho a circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada realización de la asistencia del PNUD;
- e) El tipo de cambio legal más favorable;
- f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros, así como su exportación ulterior;
- g) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes de uso o de consumo personal, pertenecientes a los funcionarios del PNUD o sus Organismos de Ejecución o a otras personas que presten servicios por cuenta de ellos, y para la ulterior exportación de tales bienes; y
- h) Rápido paso por las aduanas de los artículos mencionados en los incisos f) y g) supra.

2. Dado que la asistencia prevista en el presente Acuerdo se presta en beneficio del Gobierno y el pueblo de Uruguay, el Gobierno cargará con el riesgo de las operaciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno deberá responder de toda reclamación que sea presentada por terceros contra el PNUD o contra un Organismo de Ejecución, contra el personal de cualquiera de ellos o contra otras personas que presten servicios por su cuenta y los exonerará de cualquier reclamación o responsabilidad resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo. Esta disposición no se aplicará cuando las Partes y el Organismo convengan en que tal reclamación o responsabilidad se ha debido a negligencia grave o a una falta intencional de dichas personas.